

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..

***Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel. 2821885
cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020)***

Ref. 11001-40-03-045-2019-00834 -00

En atención a lo señalado en el primer inciso del artículo 409 del C.G. del P., en concordancia con lo previsto en el artículo 592 del mismo cuerpo normativo, se ordena la inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con el número de matrícula 50S-40676573. Por Secretaría, librese la comunicación respectiva y entréguese a la parte demandante para que proceda a su inmediato diligenciamiento.

Téngase en cuenta que la demandada MARCELA RIAÑO ROMERO se notificó, personalmente, el día 25 de octubre de 2019 y, oportunamente, contestó la demanda, no alegó pacto de indivisión alguno y, tampoco, propuso excepciones de mérito.

No es posible darle trámite alguno a la objeción del avalúo, porque tal posibilidad desapareció con la entrada en vigencia de la Ley 1395 de 2010, como bien se sabe.

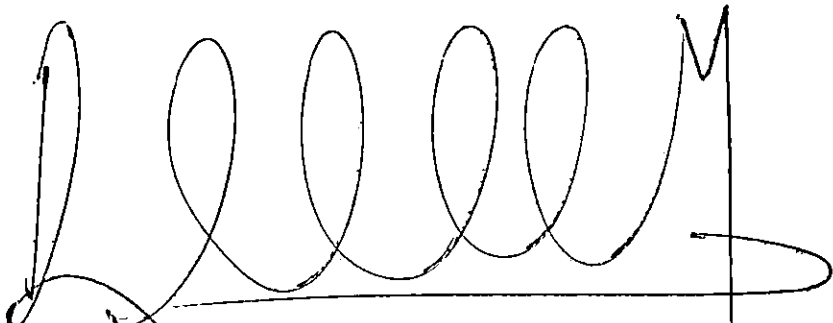
Por eso, en aplicación de lo previsto en los artículos 227 y 409, ambos del C.G. del P., se requiere a la parte demandada para que, dentro de los diez días siguientes a la notificación de la presente providencia, allegue un nuevo dictamen pericial sobre

el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente y la partición si a ello hay lugar o, de ser el caso, efectúe la manifestación que allí mismo se indica¹.

Una vez se encuentra inscrita la demanda, ingresen **de inmediato** las diligencias al Despacho para continuar con el trámite a que haya lugar.

Se le reconoce personería jurídica a la Dra. MARÍA CRISTINA FIGUEREDO MATEUS como apoderada judicial de la demandada MARCELA RIAÑO MORENO, en los términos y para los fines del poder a ella conferido.

Notifíquese,



RICARDO ADOLFO PINZÓN MORENO
Juez

¹ LÓPEZ BLANCO, HERNÁN FABIO. "CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO", Tomo III, "PRUEBAS". DUPRE Editores Ltda., 1ª ed., p. 343: "Si bien es cierto el Código General del Proceso siguió en buena parte las orientaciones del derogado Código de Procedimiento Civil, uno de los temas en los que se presenta profundas modificaciones es en el concerniente con la prueba pericial, donde señaló unos derroteros sustancialmente diferentes a los tradicionalmente contemplados en los anteriores códigos de procedimiento, de ahí el especial detalle y cuidado que debe ser observado en el estudio de este medio de prueba. Y es que, como bien lo anota el profesor Martín Bermúdez 'Sustituir el perito judicial por el perito de parte comporta un cambio en la concepción misma de la naturaleza de este medio de prueba, que no debe pasar inadvertida. El cambio no significa simplemente escoger una opción más eficiente e incorporarla en un código: implica consagrar el derecho de un medio de prueba en un proceso adversarial, en el cual son las partes quienes tienen la carga de confirmar o acreditar sus afirmaciones y donde se supera la idea propia del proceso inquisitivo según la cual es al juez a quien le corresponde la tarea de buscar la verdad, con fundamento en la cual ha de fallar el proceso'".

La providencia anterior se notificó por anotación
en ESTADO No. _____ fijado hoy
_____ a la hora de las 8:00 A. M.

Luis Arnulfo Guzmán Ramírez

SECRETARIO